



Roj: **ATS 18394/2022 - ECLI:ES:TS:2022:18394A**

Id Cendoj: **28079140012022204298**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **21/12/2022**

Nº de Recurso: **4039/2022**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de revisión**

Ponente: **IGNACIO GARCIA-PERROTE ESCARTIN**

Tipo de Resolución: **Auto**

Fecha del auto: 21/12/2022

Tipo de procedimiento: UNIFICACIÓN DOCTRINA

Número del procedimiento: 4039/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín

Procedencia: T.S.J.PAIS VASCO SOCIAL

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano De Benito

Transcrito por: Cag/Alp

Nota:

UNIFICACIÓN DOCTRINA núm.: 4039/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano De Benito

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Social

AUTO

Excmos. Sres.

D. Ángel Blasco Pellicer

D. Sebastián Moralo Gallego

D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín

En Madrid, a 21 de diciembre de 2022.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Ignacio Garcia-Perrote Escartín.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Diligencia de Ordenación (DO, en adelante), dictada con fecha 23 de junio de 2022, por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV, en adelante), se concedió plazo de quince días a la parte recurrente Central Sindical ELA para la interposición del recurso de casación para la unificación de doctrina (RCUD, en adelante), en su día preparado, que fue aceptada vía LexNet por el profesional actuante en fecha 29 de junio de 2022.

SEGUNDO.- La recurrente presentó el escrito de interposición del RCUD por Lexnet el día 26 de julio de 2022, a las 13:14 h.



TERCERO.- Por Decreto del Letrado de la Administración de Justicia de esta Sala IV de 13 de octubre de 2022, se acuerda "Poner fin al presente recurso de casación para la unificación de doctrina interesado por la letrada doña Estibaliz Cantero Martínez en nombre y representación de la Central Sindical ELA".

CUARTO.- El 19 de octubre de 2022, la letrada doña Estibaliz Cantero Martínez, en nombre y representación de la Central Sindical ELA, ha presentado escrito interponiendo recurso directo de revisión contra el Decreto de fecha 13 de octubre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Discrepa la recurrente del Decreto del Letrado de la Administración de Justicia de esta Sala IV, de 13 de octubre de 2022, por el que se acuerda poner fin al presente RCUD por ella interesado al apreciar que el escrito de interposición del recurso fue presentado fuera de plazo.

Alega la recurrente, en esencia, que corresponde tener por formalizado el RCUD dentro del plazo de los 15 días en atención a los días inhábiles existentes en dicho periodo en la sede del TSJPV: el 4 de julio (San Valentín de Berriotxoa) y el 25 de julio (Santiago) [art. 182 de la LOPJ], lo que determinaba que el día de gracia fuera el 26 de julio de 2022, mismo en el que la parte presentó su escrito.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido tanto en el artículo 60.3 LRJS como en el artículo 151.2 LEC, y de acuerdo con la interpretación seguida por esta Sala IV al respecto según el Acuerdo no jurisdiccional del Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 6 de julio de 2016, sobre "notificaciones a través del sistema Lexnet en el orden social y plazos procesales", cuando hay constancia de la correcta remisión del acto de comunicación y el destinatario accede a su contenido dentro de los tres días hábiles siguientes, la notificación efectuada debe entenderse por realizada el día siguiente hábil a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción, que en nuestro caso, no es cuestionado, sería el viernes 30 de julio de 2022 [en el mismo sentido, entre otros, AATS de 18 de julio de 2019 (Queja 58/2018) o de 30 de junio de 2021 (Queja 18/2021)].

A su vez, de acuerdo con el art. 182.1 de la LOPJ, son inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva comunidad autónoma o localidad. Ciertamente, como la parte señalaba, en la Sede del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco los días 4 y 25 de julio de 2022 fueron festivos.

En consecuencia, el plazo de 15 días a que hace referencia el art. 223 de la LRJS, y teniendo en cuenta el día adicional "-día de gracia-", que posibilitan el art. 135.5 de la LEC y el art. 45 de la LRJS, finalizaba para la parte el día 26 de julio de 2022, a las 15:00 h. Siendo que la recurrente presentó el escrito de interposición del recurso de casación para unificación de doctrina por Lexnet el día 26 de julio de 2022, a las 13:14 h., es claro que lo hizo dentro del plazo del que disponía para interponer el recurso.

Visto cuanto antecede, procede estimar el recurso directo de revisión interpuesto frente al Decreto del Letrado de la Administración de Justicia de esta Sala IV aquí impugnado, revocando el mismo. Sin costas.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Estimar el recurso directo de revisión interpuesto por la letrada doña Estibaliz Cantero Martínez, en nombre y representación de la Central Sindical ELA, contra el Decreto del Letrado de la Administración de Justicia de 13 de octubre de 2022, que puso fin al recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por la actora, y, en consecuencia, anular el decreto recurrido y ordenar tener por interpuesto el recurso, debiendo continuarse la tramitación del mismo. Sin costas.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.